

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022 – 00340

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela que ingresa hoy al despacho se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por DORA ALICIA GUERRERO VIRGUEZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

2) VINCULAR al jefe de la oficina jurídica JHON VLADIMIR MARTIN RAMOS, al Director de Atención Social Humanitaria, al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, al Director Técnico de Reparaciones doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO y a la Directora de Registro y Gestión de la Información doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ o quienes hagan sus veces, a la directora técnica de gestión interinstitucional doctora AURA HELENA ACEVEDO VARGAS, al director de gestión social y humanitaria doctor HECTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, a AURA HELENA ACEVEDO VARGAS y a VANESSA LEMA ALMARIO en su condición de representante legal, todos de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído a la accionada y vinculados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se les comunique que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Igualmente, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS informará cuál ha sido el trámite y la respuesta de fondo dada a la petición de 3 de agosto de 2022 radicado bajo el N°2022 – 8200265-2; además, agregará copia de la contestación con la constancia de su notificación. En caso de no haberse emitido aquella, se explicarán los motivos que justifican tal omisión.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) TENER como prueba la documental aportada con la petición de amparo.

5) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia.
En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

6) PUBLICAR a través de la página web institucional de la Rama Judicial el
aviso de la admisión de la tutela de la referencia

Cúmplase,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459bd0947ca6271fb8ed4231524e2b8d83f319ee211f1cd7f4d3fda9ec47751a**

Documento generado en 29/08/2022 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>